

Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires

Autoridad del Agua

Resolución N° 314/2018

Fecha de publicación: 28/05/2018

Aprueba el “Programa de Reconversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos” aplicable a los emprendimientos urbanísticos que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires, fuera del área servida del servicio público sanitario”.

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 10 de Mayo de 2018

Referencia: EXP. N° 2436-26033/17 - Programa de Reconversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos

VISTO el expediente N° 2436-26033/17, por el cual se propicia la creación del “Programa de Reconversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos”, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad del Agua (ADA) como ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria, es la autoridad de aplicación del Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires aprobado por Ley N° 12.257, con potestades específicas en materia de protección, conservación, planificación, monitoreo, fiscalización y control del recurso hídrico;

Que el artículo 3° de la citada norma establece que la ADA tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las misiones legalmente establecidas;

Que en ese marco, la Autoridad del Agua es competente en el otorgamiento de permisos para la ocupación, el uso o el aprovechamiento exclusivo de las aguas públicas;

Que el artículo 55 de la Ley de mareas designa, entre los usos especiales sujetos al otorgamiento de permisos o concesiones, aquellos relativos al abastecimiento de agua potable;

Que el principio general del artículo 57 establece la obligación de todo habitante a usar el servicio público de agua potable que la autoridad competente determine, por lo tanto, la Autoridad del Agua interviene en el otorgamiento del respectivo permiso o concesión, en el supuesto que la encargada del servicio no lo prestare a requerimiento del particular;

Que la Autoridad del Agua controla que el permisionario aplique los métodos necesarios que aseguren la calidad del recurso, y que garanticen la evacuación y disposición final de las aguas residuales de forma tal de no producir contaminación ni ocasionar daños a terceros (conforme artículo 58 Ley N° 12.257);

Que en este sentido, es obligación de los concesionarios y/o permisionarios aplicar técnicas eficientes que eviten el desperdicio y la degradación del agua, los suelos y el ambiente humano en general y de mantener en buen estado las instalaciones y obras hidráulicas de que se sirven (art. 33 inc. a. y c. Ley N° 12.257); Que el artículo 101 de la Ley 12.257, determina que la Autoridad del Agua tiene la facultad de reglamentar aquellas actividades relativas al agua e imponer la adecuación de obras e instalaciones que atenten contra su preservación y los cauces públicos o causen perjuicio al ambiente por alteración en el agua;

Que resulta de público y notorio conocimiento que la construcción y el desarrollo de emprendimientos urbanísticos es un fenómeno que crece de manera constante en la Provincia de Buenos Aires;

Que en tales emprendimientos se encuentran asentamientos poblacionales que hacen uso de los recursos hídricos, ya sea para uso sanitario, como para otros usos;

Que en muchos casos estos emprendimientos carecen de la prestación del servicio público de agua potable y

desagües cloacales por parte de las Entidades prestadoras encargadas;

Que como consecuencia de ello, los servicios sanitarios son prestados por el mismo emprendimiento directamente a sus habitantes; generalmente, mediante instalaciones y/o plantas de tratamiento irregulares que no cuentan con los permisos y/o autorizaciones correspondientes, poniendo en riesgo así la sanidad, la higiene, y el bienestar general;

Que a resultas de lo expuesto, constituye un deber de la Autoridad del Agua diseñar herramientas eficientes que contribuyan a que los sujetos responsables de los emprendimientos urbanísticos que hacen uso de las aguas públicas, cumplan con las obligaciones que les impone la normativa;

Que en ese sentido, y siguiendo una metodología extrapolada del Plan de Reconversión Tecnológica de Vertidos Industriales (PRTVI) aprobada por Resolución ADA N° 146/17, se diseña el "Programa de Reconversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos";

Que este Programa surge como una herramienta de adhesión voluntaria cuya finalidad consiste en brindar a los responsables aludidos en el párrafo precedente la posibilidad de implementar y/o completar los procesos necesarios en sus instalaciones, y así garantizar el uso racional y sustentable del recurso hídrico, como su adecuación a los parámetros que exigen las normas y reglamentos vigentes;

Que el programa incluye el asesoramiento técnico brindado por especialistas, lo que permitirá a los particulares la optimización de sus recursos e incidirá favorablemente en los tiempos de ejecución de la reconversión, así como en su eficacia final;

Que asimismo se brinda la posibilidad de contar con herramientas de financiamiento de las obras que sean necesarias al efecto mencionado; con un sistema de préstamo de finalidad específica, que permitirá a quienes lo soliciten, contar con los recursos necesarios para encarar las tareas de reconversión;

Que también se han contemplado incentivos por la adhesión al Programa en sus distintas variantes, de modo tal de promover su utilización como parte de una

política integral de los recursos hídricos tal como lo prevé la Ley N° 12.257;

Que por otra parte, el Programa resguarda la opción del particular de elegir las herramientas técnicas y económicas que considere más adecuadas para el desarrollo de su proceso de Reconversión;

Que a fojas 28 se pronunció Asesoría General de Gobierno sin observaciones que formular;

Que a fojas 25/26 del Expediente N° 2436-26033/17 Alcance 1 –agregado al presente como foja 29- se pronunció Fiscalía de Estado en sentido favorable; Que la presente se dicta con arreglo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.257 y el Decreto N° 167/18;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Programa de Reconversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos" que como Anexo N° IF-2018-05839529-GDEBA-ADA pasa a formar parte de la presente Resolución, en virtud de los motivos explicitados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: Establecer que el Programa aprobado en el artículo 1° será aplicable a los emprendimientos urbanísticos que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires, fuera del área servida del servicio público sanitario prestado por las Entidades Prestadoras previstas en el Decreto N° 878/03 ratificado por Ley N° 13.154, normas sustituyentes o reemplazantes, circunstancia que deberá acreditarse mediante la presentación de la constancia de no prestación de servicios sanitarios por parte de la Entidad Prestadora correspondiente.

ARTICULO 3°: Se entiende por emprendimiento urbanístico a los efectos de la presente, a:

- a. los conjuntos inmobiliarios previstos en el artículo 2073 del Código Civil y Comercial, aun cuando no hubieran cumplido la adecuación prevista en el artículo 2075 del mismo;
- b. los conjuntos urbanos no cerrados que, habiendo acreditado la existencia de un interés común entre sus integrantes, se agrupen bajo cualquier figura contractual

o legal vigente, que implique representación unificada ante la Autoridad del Agua.

ARTICULO 4°: Establecer que la Resolución ADA N° 146/17 que crea el "Programa de Reversión Tecnológica de Vertidos Industriales" (PRTVI) será aplicable al "Programa de Reversión Tecnológica para Emprendimientos Urbanísticos", en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO 5°: Dejar establecido que la ejecución del Programa se realizará en el ámbito de la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico, o el área que en el futuro la reemplace, quedando facultada para desarrollar las acciones y dictar las normas

interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten conducentes a efectos de su implementación.

ARTICULO 6°: Registrar, publicar en el Boletín Oficial, el SINBA y el sitio oficial de la Autoridad del Agua. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico para su conocimiento. Hecho, archivar en la Sección Administrativa de la Presidencia.

Carlos Fabian Mazzanti/Director Vocal Autoridad del Agua, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Felipe Llorente/Primer Vicepresidente Autoridad del Agua Autoridad del Agua Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Pablo Rodrigue/Presidente Autoridad del Agua Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unsuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodriguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com

www.marval.com